

ADENDA AL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

suscrito el 2 de julio de 2026 entre KYNDA IMPACT TECH, S.L. y D. Daniel Costa

REUNIDOS

De una parte, KYNDA IMPACT TECH, S.L. (en adelante, "LA EMPRESA"), con CIF [●] y domicilio social en calle Hermosilla 48, 1.^a derecha, 28001, Madrid, representada en este acto por Dña. Violeta Costa Rodríguez, en su calidad de Co-fundadora y CEO.

De otra parte, D. Daniel González Costa (identificado en el Acuerdo como "D. Daniel Costa"; en adelante, "EL RECEPTOR"), mayor de edad, con DNI 76934118S y domicilio en [●], que interviene en su propio nombre y derecho.

Y de otra parte, LUME OFFICE, S.L.U. (en adelante, "LUME"), con CIF B70642418 y domicilio social en [●], representada en este acto por D. Daniel González Costa, con DNI 76934118S, en su calidad de Administrador Único.

EXPONEN

I. Que LA EMPRESA y EL RECEPTOR suscribieron con fecha 2 de julio de 2026 un Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el "Acuerdo") con el fin de que EL RECEPTOR pudiera evaluar el estado actual de la plataforma tecnológica de LA EMPRESA y elaborar una propuesta técnica y/o de colaboración.

II. Que, iniciada la colaboración, las partes desean completar y precisar determinados aspectos del Acuerdo para su correcta ejecución práctica y su equilibrio recíproco, así como subsanar los datos identificativos que quedaron pendientes de cumplimentar en aquel.

III. Que EL RECEPTOR presta sus servicios profesionales a través de la sociedad LUME OFFICE, S.L.U., de la que es Administrador Único, por lo que las partes consideran conveniente que dicha sociedad quede incorporada al régimen de confidencialidad pactado.

IV. Que, en consecuencia, acuerdan suscribir la presente Adenda (en adelante, la "Adenda"), que complementa el Acuerdo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Confidencialidad recíproca. LA EMPRESA se obliga a tratar como confidencial toda la información que EL RECEPTOR o LUME le faciliten con ocasión de la Finalidad, incluyendo, sin carácter limitativo, su propuesta técnica, diagnósticos, arquitecturas, metodología, estimaciones, precios, condiciones comerciales y entregables (en adelante, la "Información de EL RECEPTOR"), y a no divulgarla a terceros ni compartirla, total o parcialmente, con otros proveedores de servicios, sin el consentimiento previo y por escrito de EL RECEPTOR. Resultarán de aplicación a esta obligación, con carácter recíproco y *mutatis mutandis*, las cláusulas 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo.

Segunda. Copias de trabajo. A los efectos de la cláusula 3.c) del Acuerdo, LA EMPRESA autoriza expresamente a EL RECEPTOR a clonar los repositorios de código y a realizar las copias de trabajo temporales estrictamente necesarias para la Finalidad, incluido su análisis en entornos locales seguros bajo su control. Dichas copias quedarán sujetas al Acuerdo y serán destruidas conforme a su cláusula 7 a la finalización de la Finalidad.

Tercera. Conocimiento residual y actividad profesional. Las obligaciones del Acuerdo, incluida su cláusula 3.e), se refieren exclusivamente al uso o divulgación de la Información Confidencial de LA EMPRESA. Nada en el Acuerdo ni en la presente Adenda impedirá a EL RECEPTOR o a LUME prestar servicios profesionales a terceros, incluso dentro del mismo sector de actividad, ni restringirá el uso de su conocimiento general, experiencia, técnicas y competencias profesionales, siempre que en dicha prestación no utilicen ni divulguen Información Confidencial de LA EMPRESA.

Cuarta. Materiales y propiedad intelectual de EL RECEPTOR. Las herramientas, componentes de software, metodologías y conocimientos preexistentes de EL RECEPTOR y de LUME, así como los materiales de trabajo y entregables que estos elaboren con ocasión de la Finalidad, son y seguirán siendo de su exclusiva titularidad. La eventual transmisión de derechos sobre entregables a LA EMPRESA se registrará por el contrato de servicios que, en su caso, formalicen las partes, y quedará en todo caso condicionada a su completo pago. La obligación de devolución o destrucción prevista en la cláusula 7 del Acuerdo no alcanzará a los materiales propios de EL RECEPTOR o de LUME, quienes podrán asimismo conservar una copia de la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales o la defensa de sus derechos, manteniéndola sujeta a confidencialidad.

Quinta. Finalidad. La Finalidad definida en la cláusula 1 del Acuerdo comprenderá asimismo, en su caso, la posterior prestación por EL RECEPTOR o por LUME de servicios de desarrollo, mantenimiento y evolución de la Plataforma, sin necesidad de suscribir un nuevo acuerdo de confidencialidad.

Sexta. Adhesión de LUME OFFICE, S.L.U. Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo y de la presente Adenda se extienden a LUME, que se adhiere al Acuerdo mediante la firma de la presente Adenda, asumiendo la misma posición contractual que EL RECEPTOR. En consecuencia: (i) las referencias a EL RECEPTOR contenidas en el Acuerdo se entenderán realizadas igualmente a LUME; (ii) LUME asume frente a LA EMPRESA las obligaciones de confidencialidad del Acuerdo en los mismos términos que EL RECEPTOR; (iii) la Información de EL RECEPTOR definida en la cláusula Primera comprende igualmente la información facilitada por LUME; y (iv) el contrato de servicios a que se refieren las cláusulas Cuarta y Quinta podrá ser suscrito por LUME, sin que ello altere la vigencia ni el alcance del Acuerdo ni de la presente Adenda.

Séptima. Formalización y eficacia. A efectos de subsanación del Acuerdo, se hacen constar los datos identificativos completos de EL RECEPTOR recogidos en el encabezamiento de esta Adenda. Cada parte entregará a las demás un ejemplar íntegro y firmado del Acuerdo y de la presente Adenda. En todo lo no modificado por la presente Adenda, el Acuerdo permanecerá en vigor conforme a sus términos; en caso de discrepancia entre ambos, prevalecerá lo dispuesto en esta Adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman la presente Adenda por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados a continuación.

Lugar y fecha: Madrid, [●] de [●] de 2026

**Por KYNDA IMPACT
TECH, S.L.**
Dña. Violeta Costa Rodríguez

EL RECEPTOR
D. Daniel González Costa

Por LUME OFFICE, S.L.U.
D. Daniel González Costa,
Administrador Único